

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 0030/2019

La Paz, 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 0020/2019, el Informe Técnico INF-DRF-UOD 0501/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, dispone que: "...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empresas Públicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la

RAN-ANH-UN N° 0030 /2019

Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 20/2017 de 14 de noviembre de 2017, se aprobaron los requisitos, procedimientos y plazos para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF-DRF- UOD 0501/2019, concluye señalando: “*De acuerdo al análisis realizado y a fin de atender problemas en el abastecimiento de GLP en garrafas que pueden presentarse en el territorio nacional, se debe modificar la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 20/2017 del 14 de noviembre de 2017 con el siguiente texto:*

- **Se modifique el parágrafo II del Artículo 4 con lo siguiente:**

Artículo 4º.- (RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN TRANSITORIA).

II. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos –YPFB, para renovar por segunda vez la Licencia de Operación Transitoria, deberá presentar además de los requisitos señalados en parágrafo I del presente artículo, lo siguiente:

- a) *Plano de Ubicación del terreno en escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas.*
- b) *Proyecto arquitectónico que contemple cortes, fachadas, para todas sus instalaciones en escalas 1:50 y 1:100*
- c) *Planos de instalaciones mecánicas con indicación de número e indicación de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, tipos de bombas y compresores, accesorios, etc. correspondientes al sistema de recepción, almacenaje y engarrafado de GLP.*
- d) *Planos de Instalaciones eléctricas, correspondientes a las diferentes instalaciones, las mismas que deberán cumplir con normas NEC para instalaciones a prueba de explosión.*
- e) *Planos de Instalaciones sanitarias.*
- f) *Memoria descriptiva del proyecto (Proyecto Técnico), con indicación detallada de cada uno de los elementos que componen la Planta de Engarrafado de GLP, los trabajos e inversiones a realizar y otros servicios a prestar.*
- g) *Cronograma de ejecución con plazos de inicio y conclusión de obras en días calendario.*

- **Se incluya en el Resuelve de la Resolución Administrativa que se emita, lo siguiente:**

RAN-ANH-UN N° 0030 /2019



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldiveo N° 663, entre calles Chugúisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

"Las plantas de engarrafado de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, que no cuentan con Licencia de Operación Transitoria, tienen un plazo de 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, para presentar los requisitos del Artículo 3 del Anexo de la presente Resolución Administrativa."

Que el Informe Legal UN 0063/2019 de 23 de diciembre de 2019, señala: "(...) tomando en cuenta el Informe Técnico INF-DRF- UOD 0501/2019, se concluye que no existe óbice legal para efectuar las modificaciones del Anexo "Requisitos, procedimientos y plazos para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB" aprobado por la Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 20/2017, respecto a la renovación de Licencias Transitorias así como la viabilidad para que todas las Plantas de Engarrafado de GLP de propiedad de YPFB cuenten con licencia de operación transitoria"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 26073 de 15 de noviembre de 2019, se designó al Gral. Div. Luis Fernando Valverde Ferrufino como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar el parágrafo II del Artículo 4 (RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN TRANSITORIA) del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, con el siguiente texto:

"II. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para renovar por segunda vez la Licencia de Operación Transitoria, deberá presentar además de los requisitos señalados en parágrafo I del presente artículo, lo siguiente:

- Plano de Ubicación del terreno en escala apropiada con indicación del tipo de construcciones vecinas.*
- Proyecto arquitectónico que contemple cortes, fachadas, para todas sus instalaciones en escalas 1:50 y 1:100*
- Planos de instalaciones mecánicas con indicación de número e indicación de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, tipos de bombas y compresores, accesorios, etc. correspondientes al sistema de recepción, almacenaje y engarrafado de GLP.*
- Planos de Instalaciones eléctricas, correspondientes a las diferentes instalaciones, las mismas que deberán cumplir con normas NEC para instalaciones a prueba de explosión.*
- Planos de Instalaciones sanitarias.*
- Memoria descriptiva del proyecto (Proyecto Técnico), con indicación detallada de cada uno de los elementos que componen la Planta de Engarrafado de GLP, los trabajos e inversiones a realizar y otros servicios a prestar.*
- Cronograma de ejecución con plazos de inicio y conclusión de obras en días calendario."*

RAN-ANH-UN N° 0030 /2019

SEGUNDO. - Las Plantas de Engarrafado de GLP de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos –YPFB, que no cuentan con Licencia de Operación Transitoria, tienen un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, para presentar los requisitos del Artículo 3 del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N°20/2017 de 14 de noviembre de 2017.

TERCERO. - Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N°20/2017 de 14 de noviembre de 2017 en todo lo que no haya sido expresamente modificado en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es Conforme.



bog. Luis Antonio Kosoyic Kain
DIRECTOR JURÍDICO
D.J.-DE
ANH.



Gral. Div. Luis Fernando Valverde Ferrufino
DIRECTOR EJECUTIVO a.j.
A.N.H.

RAN-ANH-UN N° 0030 /2019